ORDENANZA Nº 12.272/2018.

EXPTE. Nº 6203/2018.H.C.D.

VISTO:

El Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) dictado por el Ministerio de Salud de la Nación en el año 2015.

La adhesión de la Provincia de Entre Ríos al Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) mediante la Resolución Nº 2883 del 29 de agosto de 2017, y la Resolución Nº 3616 del 20 de octubre de 2017 dictadas por el Ministerio de Salud de la Provincia.

La necesidad de garantizar el derecho a la interrupción legal del embarazo a nivel local.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud de la Nación, estableció el Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE), recogiendo los lineamientos del fallo "F.A.L s/medida autosatisfactiva", de marzo de 2012, en el cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) esclarece los alcances del Art.86º, Inc.2 del Código Penal de la Nación, y establece como se debe actuar para garantizar los abortos no punibles.

Que el Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE), es de aplicación obligatoria en todo el territorio argentino, y que debe ser puesto en práctica por todas las instituciones sanitarias públicas, privadas, prestaciones de obras sociales y prepagas.

Que el mismo tiene como objetivos específicos, que los servicios de salud deben garantizar: a) La realización de un diagnóstico, y las intervenciones médicas necesarias para la interrupción del embarazo sin riesgos. b) La atención integral para la interrupción legal del embarazo (ILE), implica brindar un trato humanitario que incluya la recepción y orientación de las personas para responder a sus necesidades de salud emocional y física; garantizar la atención clínica adecuada de acuerdo a los criterios éticos, legales y médicos en vigencia; intercambiar información amplia y completa con las personas involucradas para que exista efectivamente un proceso de consentimiento informado; ofrecer consejería en anticoncepción y cuidados posteriores luego del procedimiento.

Que el término aborto no punible, es un término jurídico que en este protocolo se reemplazó por "interrupción legal del embarazo", acorde al área de salud, y que implica el derecho a su acceso por parte de las mujeres, pero también de las personas con capacidad de gestar, poniendo de manifiesto los alcances de la identidad de género.

Que personas con capacidad de gestar, se consideran a mujeres heterosexuales, bisexuales, lesbianas y varones trans; a las personas con discapacidad que no tienen restringida las posibilidades de tomar decisiones en materia de salud; y a los y las adolescentes que cuentan con la edad requerida para el ejercicio autónomo del derecho a la salud.

Que además, hace hincapié sobre las responsabilidades profesionales para aquellos que realicen maniobras dilatorias durante el proceso, suministren información falsa o cuando prevalezca en ellos una negativa injustificada a practicar una interrupción legal del embarazo.

Que en ningún caso de interrupción legal del embarazo, realizado en concordancia con lo dispuesto en el Protocolo para la Atención

Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo, se requerirá la intervención o autorización de autoridad judicial o administrativa alguna para resolver sobre la conveniencia u oportunidad, o sobre los métodos a emplear. Cualquier decisión que adopte el/la profesional de la salud, deberá basarse exclusivamente en consideraciones fundadas en la situación de salud integral de la persona gestante, desde la perspectiva de la salud.

Que según comprende el Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo, los efectores de salud deberán garantizar que se practique y no se obstruya la interrupción del embarazo en los casos con derecho a acceder a ella.

Que en relación a este tema, es fundamental recordar que en la Argentina, el aborto se considera no punible, cuando el embarazo representa un peligro para la vida de la mujer, y este peligro no puede ser evitado por otros medios; el embarazo proviene de una violación; el embarazo proviene de una violación sobre una mujer con discapacidad intelectual o mental.

Que las maniobras dilatorias, el suministro de información falsa y la reticencia para llevar a cabo el tratamiento por parte de los/las profesionales de la salud, constituirán actos sujetos a la responsabilidad administrativa, civil y/o penal correspondiente.

Que toda/o profesional de la salud, tiene derecho a ejercer la objeción de conciencia con respecto a la práctica de la interrupción legal del embarazo, siempre que esto no se traduzca en una maniobra dilatoria para impedir el acceso a esta práctica médica. La objeción de conciencia es siempre individual y no institucional.

Que de no existir en la institución un profesional dispuesto encuadrado en esa categoría, se debe realizar la interrupción; es decir,

que no se puede invocar la objeción para eludir el deber de practicar el procedimiento de interrupción legal del embarazo.

Que la interrupción del embarazo, es un procedimiento sumamente seguro si es practicado con los instrumentos y en las condiciones adecuadas.

Que en los países donde la interrupción legal del embarazo está permitida por la ley, y el personal de salud está capacitado para ofrecer servicios seguros, la tasa de mortalidad por estas prácticas es baja, de 0,2 a 2,0 muertes por cada 100.000 ILE.

Que se estima que en la Argentina se realizan entre 370 y 522 mil interrupciones de embarazos por año.

Que la penalización del aborto que rige en numerosos países, lejos de disminuir la incidencia de la práctica, impide el acceso a procedimientos seguros.

Que aún hoy, y a pesar de que el aborto no punible está contemplado por la ley, a muchas mujeres se les sigue negando el derecho a decidir sobre sus propios cuerpos.

Que las mujeres y personas gestantes en situación de vulnerabilidad social, al no tener acceso a una atención privada, son quienes más riesgos corren de morir, o sufrir complicaciones en su salud, por lo que se vinculan los determinantes de género y clase social.

Que nuestro municipio está comprometido con la salud de toda la población a través del Plan Estratégico de Salud Municipal “Multiplicar”, que tiene como uno de sus ejes más importantes, la salud de la mujer.

Que como consecuencia de esto, es necesaria la articulación conjunta de políticas de salud pública municipal con la provincial, para lograr un sistema integrado de salud.

Que el municipio ha desarrollado una línea de cuidado que se ocupa de la mujer durante la edad fértil, embarazo, parto y puerperio, involucrando a todos los efectores de salud municipales, trabajando conjuntamente con los establecimientos de primer y segundo nivel provincial, con el objetivo de disminuir la mortalidad materno infantil.

Que esta línea de cuidado, promueve la ampliación de los derechos sexuales y reproductivos de todas las personas, mediante consejería y acceso gratuito a los métodos anticonceptivos modernos, la nominalización de las mujeres en edad fértil, la búsqueda activa de las vulnerables, la captación temprana de las embarazadas, y la detección de embarazos de riesgo, basada en la estrategia de gestión territorial en salud. Esto implica no solamente priorizar el trabajo comunitario y los establecimientos de primer nivel de atención, sino el trabajo en red para que las personas transiten dignamente por el sistema de salud cuando requieran algún tipo de atención.

Que garantizar a nivel local el derecho a la interrupción legal del embarazo, se cumple con el objetivo de brindar a la población un servicio de salud de calidad, respetuoso de los derechos humanos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo.1º.- ADHIERASE la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, al Protocolo para la Atención Integral de las Personas

con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo, dictado por el Ministerio de Salud de la Nación, a la Resolución Nº 2883 del 29 de agosto de 2017, y a la Resolución Nº 3616 del 20 de octubre de 2017, dictadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, en los términos y alcances en los cuales se pueda dar respuesta desde la Atención Primaria de la Salud del Municipio de la ciudad de San José de Gualeguaychú, en el marco del Sistema de Salud Provincial.

Artículo.2º.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo de la Provincia, a la Honorable Cámara de Senadores y a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, a las autoridades del Hospital Centenario Gualeguaychú, a las autoridades de todos los Centros de Atención Primaria de la Salud de la ciudad, y a todos los efectores de salud privados de San José de Gualeguaychú.

Artículo.3º.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 18 de diciembre de 2018.

Jorge F. Maradey, Presidente – Leandro M. Silva, Secretario.